PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo informará, a través de los organismos correspondientes, en un plazo máximo de 30 (treinta) días de recibida la presente, acerca de los puntos que a continuación se detallan, referidos a la situación del Programa de Retención Escolar de Alumnas/os Madres, Padres y Embarazadas (en adelante, "el Programa") dependiente del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

a) Informe el estado actual del Programa, detallando: dotación total de personal, distribución de cargos por área y horas cátedra por sede o dispositivo, situación de revista de cada agente (titular, interino/a, suplente) y modalidades de contratación vigentes. Acompañe copia de la Planta Orgánico Funcional (POF) aprobada para el Programa al inicio de los ciclos lectivos 2025 y 2026.

b) Informe la cantidad de escuelas secundarias en las que el Programa desarrolló acciones durante el ciclo lectivo 2025 y la cantidad en las que desarrolla acciones al día de la fecha en el ciclo lectivo 2026. Asimismo, informe la cantidad de estudiantes madres, padres y embarazadas/os inscriptas/os en el nivel secundario al inicio del ciclo lectivo 2026, y cuántas/os de ellas/os cuentan con acompañamiento efectivo del Programa.

c) Informe si se ha convocado o se prevé convocar a acto público para la cobertura de los siete (7) cargos vacantes del Programa — equivalentes a ciento diecinueve (119) horas —, indicando: fecha prevista para su realización, modalidad de convocatoria y si la totalidad de las horas vacantes serán ofrecidas en dicho acto o si se prevé la desactivación o reconversión de alguno de los cargos conforme lo habilitado por el punto 6 del Anexo I de la Resolución N° 153/MEDGC/26.

d) Informe si, respecto de las vacantes generadas por jubilación, renuncia u otras causales, se ha dispuesto la desactivación o reconversión de cargos conforme lo previsto en el punto 6 del Anexo I de la Resolución N° 153/MEDGC/26, que habilita dicha medida cuando "no subsistiere la necesidad". En caso afirmativo, indique respecto de cuántos cargos se dispuso dicha medida, con qué fundamento y sobre la base de qué informe técnico.

e) Informe si se han elaborado los informes técnicos y pedagógicos cuatrimestrales previstos en los puntos 5, 6 y 7 del Anexo I de la Resolución N° 153/MEDGC/26, que deben sustentar las decisiones de readecuación, relocalización o reconfiguración de cargos o funciones del Programa. En caso afirmativo, remita copia de dichos informes, indicando fecha de elaboración, autoría institucional y conclusiones. En caso negativo, indique los motivos de su inexistencia.

f) Informe la cantidad de trabajadoras y trabajadores del Programa que han sido reasignados/as a otras dependencias del Ministerio de Educación durante los años 2025 y 2026 mediante comisión de servicio, reubicación u otra modalidad, indicando respecto de cada caso: dependencia de destino, fecha de la reasignación, cargo y horas afectadas, y si la o el agente prestó su conformidad, y si desempeñaba funciones de representación gremial o se encontraba amparada/o por la tutela sindical. Informe si dichas reasignaciones se fundaron en los informes técnicos previstos en el punto 6 del Anexo I de la Resolución N° 153/MEDGC/26, y remita copia de los mismos en caso afirmativo.

g) Informe si se ha implementado o se implementará un sistema de control de asistencia basado en la geolocalización de los trabajadores y trabajadoras del Programa a través de sus dispositivos móviles personales. En caso afirmativo, indique: acto administrativo que lo dispone; fecha de entrada en vigencia; agentes alcanzados y criterios utilizados para determinar su aplicación; tipo de datos personales recopilados; plazo y condiciones de conservación de los datos; y si se obtuvo el consentimiento libre, expreso e informado de las y los agentes conforme lo exigido por la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley N° 1.845) y la Ley Nacional N° 25.326.

h) Informe si se ha relevado la cantidad de trabajadores y trabajadoras del Programa que no cuentan con dispositivos móviles propios con las características técnicas requeridas por el sistema, y cuáles son las alternativas previstas para garantizar la igualdad de trato y el acceso al sistema de registro de asistencia sin que ello represente una carga económica o tecnológica para la o el trabajador.

i) Informe de qué modo la Resolución N° 153/MEDGC/26 y su Anexo I afectan las funciones del Programa, en particular si la separación entre acciones de "prevención" y acciones de "intervención" implica que las acciones de prevención -incluyendo la capacitación docente, los talleres a estudiantes y la implementación de la Educación Sexual Integral- que hasta la fecha desarrollan los equipos del Programa serán asumidas por otra gerencia o área del Ministerio. En caso afirmativo, indique cuál, con qué recursos humanos y presupuestarios, y si se prevé mantener el enfoque integral que combina prevención e intervención que el Programa desarrolla desde 1999.

j) Informe si se prevén disponer de módulos institucionales para la designación de los Referentes Institucionales del Programa, y cuáles son los plazos previstos para su implementación. Indique cantidad, escuelas, plazos previstos para su resolución y, en caso de corresponder, motivos de la demora de su confirmación.

k) Remita el texto completo de la Resolución N° 8-26 y sus anexos, por la cual se establecen las "Pautas y procedimientos de trabajo del Departamento de Orientación Escolar" (DOE), e informe de qué modo dicha resolución modifica la articulación entre el DOE y el Programa respecto del acompañamiento a trayectorias de estudiantes madres, padres y/o embarazadas.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires información detallada acerca de la situación actual del Programa de Retención Escolar de Alumnas/os Madres, Padres y Embarazadas (en adelante, "el Programa"), dependiente del Ministerio de Educación, en el contexto de las modificaciones introducidas por la Resolución N° 153/MEDGC/26 y la Resolución N° 8-26, así como de diversas medidas administrativas que afectan su funcionamiento, su dotación de personal y los derechos de sus trabajadoras y trabajadores.

El Programa fue creado en 1999 en el marco del entonces Programa Zonas de Acción Prioritaria (ZAP) y desde entonces constituye una herramienta fundamental de la política educativa de la Ciudad orientada a garantizar la permanencia y la terminalidad educativa de estudiantes madres, padres y embarazadas en el nivel secundario. Su labor se desarrolla actualmente en 165 escuelas secundarias de la Ciudad, donde sus equipos acompañan las trayectorias educativas de más de 430 estudiantes mediante estrategias de inclusión que combinan la intervención directa sobre las situaciones de embarazo, maternidad y paternidad adolescente con acciones de prevención, capacitación docente e implementación de la Educación Sexual Integral (ESI).

Esta tarea se inscribe en un robusto marco normativo que la sustenta y la hace exigible. La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 23 que la Ciudad reconoce y garantiza un sistema educativo tendiente al desarrollo integral de la persona, asegurando la igualdad de oportunidades y posibilidades para el acceso, la permanencia, la reinserción y el egreso del sistema educativo. El artículo 24 consagra la responsabilidad indelegable de la Ciudad de asegurar y financiar la educación pública, y dispone que la Ciudad incorpora programas en materia de derechos humanos y educación sexual. A su turno, el artículo 38 ordena a la Ciudad desarrollar políticas respecto de las niñas y adolescentes embarazadas, ampararlas y garantizar su permanencia en el sistema educativo. Y el artículo 39 reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos activos de sus derechos, estableciendo la prioridad de las políticas públicas destinadas a ellos.

En el plano legislativo local, la Ley N° 709 —modificada por la Ley N° 5.945— creó el Régimen Especial de Inasistencias Justificadas para alumnas embarazadas, alumnas madres y alumnos padres, y en su artículo 6° dispuso que el Ministerio de Educación establezca los mecanismos de apoyo, recuperación y evaluación de los aprendizajes necesarios para garantizar la promoción de estos estudiantes. El Programa es, precisamente, el principal instrumento a través del cual el Ministerio da cumplimiento operativo a esa obligación legal. La Ley CABA N° 2.110 de Educación Sexual Integral complementa este marco al establecer la obligatoriedad de la ESI en todos los niveles del sistema educativo de la Ciudad, tarea en cuya implementación el Programa desempeña un rol activo mediante talleres con estudiantes y capacitación docente.

En el orden nacional, la Ley N° 26.206 de Educación Nacional establece en su artículo 4° que el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos los habitantes, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho. La Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes consagra el interés superior del niño como principio rector y establece el derecho a la educación como uno de los derechos fundamentales cuya garantía corresponde al Estado en todos sus niveles. La Ley N° 26.150 de Educación Sexual Integral dispone la obligatoriedad de la ESI en todos los establecimientos educativos del país. Y la Ley N° 27.610 de Interrupción Voluntaria del Embarazo refuerza el marco de derechos sexuales y reproductivos en cuyo contexto el Programa desarrolla sus intervenciones de acompañamiento.

En este contexto normativo, las trabajadoras y los trabajadores del Programa han manifestado públicamente su preocupación por una serie de decisiones administrativas que, en su conjunto, configuran un cuadro de progresivo debilitamiento de sus acciones y de afectación de sus derechos laborales.

En primer término, la Resolución N° 153/MEDGC/26, dictada el 3 de febrero de 2026, aprobó los "Lineamientos para la implementación de la Política Socioeducativa", un marco regulatorio que alcanza a todos los programas socioeducativos comprendidos en el Estatuto del Docente (Ordenanza 40.593), Capítulo IV, artículo 8, apartado XI. Su Anexo I establece, entre otras

disposiciones, la facultad de la autoridad de aplicación de reorganizar la Planta Orgánico Funcional de los programas, disponer la supresión de cargos vacantes, desactivar o reconvertir cargos cuya necesidad no subsista, y exigir una matrícula mínima de funcionamiento para cada sede o dispositivo. Estas facultades, si bien están formalmente condicionadas a la elaboración previa de informes técnicos y pedagógicos por parte de las áreas responsables, otorgan al Ministerio herramientas amplias para reducir la dotación de personal y el alcance territorial de los programas.

De acuerdo con lo informado por las y los trabajadores del Programa, al inicio del ciclo lectivo 2026 se registran siete (7) cargos vacantes sin cubrir —equivalentes a ciento diecinueve (119) horas semanales— producto de jubilaciones, renuncias y licencias, cuya cobertura mediante acto público fue suspendida sin explicación el viernes 10 de abril de 2026, apenas tres días antes de la fecha prevista para su realización. Asimismo, dos trabajadoras fueron reasignadas a otras dependencias mediante la modalidad de "comisión de trabajo" o "reubicación", perdiendo el Programa setenta y dos (72) horas semanales adicionales. Resulta particularmente preocupante que una de las trabajadoras reasignadas se desempeña como delegada gremial de la Unión de Trabajadores de la Educación (UTE), circunstancia que obliga a evaluar el cumplimiento de la tutela sindical prevista en la Ley Nacional N° 23.551 de Asociaciones Sindicales.

El presente pedido de informes requiere al Poder Ejecutivo que exhiba los informes técnicos que, conforme los puntos 5, 6 y 7 del Anexo I de la propia Resolución N° 153/MEDGC/26, deben sustentar toda decisión de readecuación, relocalización o reconfiguración de cargos. Esta exigencia no constituye un requisito impuesto externamente al Ministerio, sino una condición establecida por su propia normativa, cuyo incumplimiento deslegitimaría las decisiones adoptadas incluso dentro del marco regulatorio que el propio Poder Ejecutivo se dio.

En segundo lugar, reviste especial gravedad la implementación de un sistema de control de asistencia basado en la geolocalización de las trabajadoras y trabajadores de planta permanente del Programa a través de sus dispositivos móviles personales. Esta medida fue comunicada el viernes 11 de abril de 2026, para entrar en vigencia el lunes 13, sin que se haya informado la existencia de un acto administrativo que la instrumente ni de una evaluación de impacto en materia de privacidad. La geolocalización de trabajadores a través de dispositivos personales implica el tratamiento de datos personales sensibles que se encuentra sujeto a las exigencias de la Ley N° 1.845 de Protección de Datos Personales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Ley Nacional N° 25.326, que requieren el consentimiento libre, expreso e informado del titular de los datos. El artículo 12, inciso 3, de la Constitución de la Ciudad garantiza el derecho a la privacidad, la intimidad y la confidencialidad como parte inviolable de la dignidad humana. Merece destacarse, además, que la propia Resolución N° 153/MEDGC/26 reconoce en el punto 4 de su Anexo I que los programas socioeducativos pueden desarrollarse en modalidades "presenciales, itinerantes, virtuales o mixtas", lo que plantea una contradicción entre la naturaleza territorial e itinerante de la labor del Programa y un sistema de control de asistencia diseñado para regímenes de trabajo con sede fija.

En tercer lugar, la Resolución N° 8-26, que establece las "Pautas y procedimientos de trabajo del Departamento de Orientación Escolar" (DOE), introduce una separación entre las acciones de "prevención" y las de "intervención" que, según lo manifestado por las y los trabajadores del Programa, implica que las tareas de prevención — incluyendo la capacitación docente, los talleres a estudiantes y la implementación de la ESI — serían asumidas por otra gerencia del Ministerio. Esta fragmentación pone en riesgo la integralidad del enfoque que el Programa sostuvo desde 1999, y que constituye precisamente su fortaleza: la articulación entre la detección temprana de situaciones de riesgo de abandono escolar y la intervención directa para garantizar la continuidad de las trayectorias educativas.

Finalmente, la falta de confirmación de los Módulos Institucionales necesarios para la designación de Referentes Institucionales del Programa en las escuelas secundarias impide el acompañamiento territorial que es la razón de ser de esta política pública. Esta situación resulta agravada por el hecho de que el Anexo I de la Resolución N° 153/MEDGC/26 establece un requisito de matrícula mínima de funcionamiento para cada sede o dispositivo, cuya aplicación al Programa — en un contexto en el que la propia omisión del Ministerio en designar referentes impide relevar la matrícula efectiva — podría utilizarse como justificación técnica para reducir aún más su alcance.

El conjunto de estas medidas — la no cobertura de vacantes, la suspensión de actos públicos, las reasignaciones de personal, la geolocalización sin respaldo normativo, la fragmentación de funciones y la ausencia de referentes institucionales — configura un cuadro que,

independientemente de las intenciones declaradas, produce como resultado objetivo el debilitamiento progresivo de un programa que desde hace más de veinticinco años cumple una función esencial en la protección del derecho a la educación de uno de los sectores más vulnerables del sistema educativo porteño: las y los estudiantes que transitan un embarazo, una maternidad o una paternidad durante su adolescencia.

Este Cuerpo legislativo tiene la responsabilidad constitucional de ejercer el control sobre los actos del Poder Ejecutivo y de velar por el cumplimiento de las normas que garantizan derechos fundamentales. El artículo 23 de la Constitución de la Ciudad asegura la permanencia en el sistema educativo; el artículo 38 ampara a las adolescentes embarazadas y garantiza su continuidad escolar; el artículo 39 otorga prioridad a las políticas destinadas a niños, niñas y adolescentes. El debilitamiento de las herramientas con las que el Estado da cumplimiento a estos mandatos constitucionales no puede quedar fuera del escrutinio legislativo.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Firmado digitalmente por Federico Patricio Mochi
Fecha:27/04/2026 13:46:25

Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires